Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000059950162

TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARTHA SOFIA POMA
Domicilio:	27044481591
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2666/2021				CIVIL 1	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: HOYOS, AGUSTIN Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE DERECHO ///ta, 21 de octubre de 2022. VISTO Y CONSIDERANDO...corresponde rechazar in limine la presentación efectuada por la actora el 18/10/22 y estarse a lo resuelto por este Tribunal en fecha 31/8/22. ASI SE DECIDE. REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y oportunamente devuélvase.FDO. DRES. SOLA-FRENCH-RABBI-BALDI CABANILLAS-JUECES DE CAMARA Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Salta, 24 de octubre de 2022.

Fdo.: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA

“HOYOS, AGUSTIN Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE DERECHO”

-EXPTE. N° FSA 2666/2021/CA1-

-JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2-

///ta, 21 de octubre de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 18/10/22 la parte actora realizó una presentación a través de la cual explicitó criterios jurisprudenciales relativos al valor vinculante de los dictámenes del Ministerio Público Fiscal, como también sobre la aplicación del principio de radicación en las cuestiones de competencia, solicitando en base a ellos “se resuelva la causa conforme a derecho”.

2. Que teniendo en cuenta que con fecha 31/8/22 esta Sala se pronunció confirmando la declaración de incompetencia de la justicia federal, y que el 20/9/22 desestimó la nulidad esgrimida por la actora con sustento en la invalidez del dictamen fiscal, el planteo ahora articulado demuestra una mera disconformidad con el criterio sostenido por este Tribunal en los resolutorios citados.

Siendo ello así y encontrándose vencidos los plazos previstos legalmente para articular la vía impugnativa extraordinaria en tanto el término computado desde la última notificación feneció el 5/10/22, corresponde

#35550315#345847909#20221021095439042

rechazar *in limine* la presentación efectuada por la actora el 18/10/22 y estarse a lo resuelto por este Tribunal en fecha 31/8/22.

ASI SE DECIDE.

REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y oportunamente devuélvase.

#35550315#345847909#20221021095439042